

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCION N. 2017

FECHA:

**“POR EL CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE UNA OBRA SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL, SE FORMULAN CARGOS Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”**

**EL DIRECTOR DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS**

**CONSIDERANDO**

Mediante el aplicativo VITAL con radicado N° 0600000000000135134, la señora Angélica Ramírez Ortiz, denuncia presunta minería ilegal por parte de la empresa BRIMARK S.A.S con nit 9005766251 representante legal: Teofane Rodrigo Brieua Martínez con cc 10777329 la cual cuenta con una autorización temporal SGI-11501 por la agencia nacional de minería mas no cuenta con licencia ambiental ante la CVS, en la vereda las balsas Municipio de Ciénega de oro, la cantera se encuentra aproximadamente a 7km de la vía troncal que comunica a Ciénega de oro con cerete.

Mediante oficio con radicado N° 447 del 06 de febrero de 2018, la corporación informa al ciudadano de la visita programada al área en mención,

Mediante oficio con radicado N° 637 del 07 de febrero de 2018, el señor Marco Fidel Ramírez Sagre, denuncia presuntos perjuicios causados por el consorcio que está explotando una cantera en el corregimiento de las balsas por lo siguiente:

- No están cumpliendo con el manejo ambiental al producir grandes cantidades de polvo desde la 6am a 7pm. No están regando las veces necesarias y cuando lo hacen, una sola vez, lo hacen corriendo cosa que a la hora no hay rastro de ese riego.
- No están cumpliendo con las velocidades establecidas y llegan a 60 km cosa que hace que el levantamiento del polvo viaje a muchas distancias cuando el viento y sobre todo en esta época, fuerte.
- Han dañado los usillos de drenajes que se encuentran para que el agua fluya correctamente.
- En repetidas ocasiones el transporte se hace hasta altas horas de la noche.

Mediante derecho de petición N° 635 del 07 de febrero de 2018, el señor EUGENIO ENRIQUE AGAMEZ PINEDA, identificado con cedula de ciudadanía N° 78.689.758 de montería, denuncia presuntas afectaciones mineras de manera ilegal, que producen afectaciones ambientales en 4 canteras en la Vereda las Balsas- Ciénega ✓



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE – CVS

RESOLUCION N.

FECHA:

naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos". En cumplimiento de lo anterior, se procedió a realizar la respectiva visita de evaluación, control y seguimiento al proyecto minero Cantera Las Balsas Deyanira Martínez y Rafael Arcadio.

### ANTECEDENTES

Mediante el Aplicativo VITAL con radicado No. 0600000000000135134, la señora Angélica Ramírez Ortiz, denuncia presunta minería ilegal por parte de la empresa BRIMARK S.A.S. con Nit 9005766251 Representante Legal: Teofane Rodrigo Brieva Martínez con c.c. 10777329 la cual cuenta con una Autorización Temporal SGI-11501 por la Agencia Nacional de Minería mas no cuenta con Licencia Ambiental ante la CVS, en la Vereda Las Balsas Municipio de Ciénaga de Oro, La cantera se encuentra aproximadamente a 7 km de la vía troncal que comunica a Ciénaga de Oro con Cereté.

Mediante oficio con radicado No. 447 del 06 de febrero de 2018, La Corporación informa al ciudadano de la visita programada al área en mención.

Mediante oficio con radicado No. 637 del 07 de febrero de 2018, el señor Marco Fidel Ramírez Sagre, denuncia presuntos perjuicios causados por el Consorcio que está explotando una Cantera en el Corregimiento de las Balsas Por lo siguiente:

- ✓ No están cumplimiento con el Manejo Ambiental al producir grandes cantidades de polvo desde las 6 am a 7 pm. No están regando las veces necesarias y cuando lo hacen, una sola vez, lo hacen corriendo cosa que a la hora no hay rastro de ese riego.
- ✓ No están cumpliendo con las velocidades establecidas y llegan a 60 kilómetros, cosa que hace que el levantamiento del polvo viaje a muchas distancias cuando el viento, y sobre todo en esta época, fuerte.
- ✓ Han dañado los usillos de drenajes que se encuentran para que el agua fluya correctamente.
- ✓ En repetidas ocasiones el transporte se hace hasta altas horas de la noche.

Mediante Derecho de Petición No. 635 del 07 de febrero de 2018, el señor EUGENIO ENRIQUE AGAMEZ PINEDA, identificado con c.c. No. 78.689.758 de Montería, denuncia presuntas afectaciones mineras de manera ilegal, que producen afectaciones ambientales en 4 canteras en la Vereda Las Balsas – Ciénaga de Oro, por la empresa BRIMARKS S.A.S identificada con Nit: 900.576.6251 representada

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE – CVS

RESOLUCION N.

FECHA:

legalmente por el señor TEOFANE RODRIGO BRIRVA MARTINEZ, identificado con No. de C.C. 10.777.329.

**CANTERA LAS BALSAS DEYANIRA MARTINEZ**

Mediante Resolución No. 1.9960 del 20 de mayo de 2014, La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge CVS, "Aprueba un Plan de Manejo Ambiental de Actividades Mineras" a la señora DEYANIRA DE LAS MERCEDES MARTINEZ MARTINEZ identificada con c.c. No. 25.844.820 de Cereté para la explotación de proyecto minero Cantera Las Balsas 2, localizada en el municipio de Ciénaga de Oro, que se ampara en la Solicitud de Legalización OEA-14381.

Mediante Resolución No. 2.3245 del 31 de marzo de 2017 la CVS "impone medida preventiva, se abre investigación y se formulan cargos" en contra de la señora Deyanira Martínez Martínez.

Mediante oficio con radicado CAR-CVS No. 6307 del 11 de diciembre de 2017, la Corporación reitera y solicita a la señora Deyanira de las Mercedes Martínez, el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en la mencionada resolución.

**CANTERA LAS BALSAS RAFAEL ARCADIO**

Mediante Resolución No. 1.5503 del 22 de julio de 2011, La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge CVS, "Aprueba un Plan de Manejo Ambiental" para la Legalización de Minería de Hecho FD2-152, correspondiente a la Cantera Las Balsas, localizada en la Vereda Las Balsas, al nororiente del municipio de Ciénaga de oro, jurisdicción del departamento de Córdoba, de propiedad del señor Rafael Arcadio Díaz con c.c. No. 2.790.991 de Ciénaga de Oro.

Mediante Resolución No. 2.2831 del 01 de diciembre de 2016 la CAR-CVS, "impone medida preventiva de suspensión por el termino de 90 días, abre una investigación y formula cargos", en contra del señor Rafael Arcadio Díaz.

**CONSIDERACIONES AMBIENTALES DEL AREA Y OBSERVACIONES DE LA VISITA**

El día 09 de febrero de 2018 funcionaria de la CAR-CVS en compañía de la Policía Ambiental, realiza visita de seguimiento y control a los proyectos mineros ubicados en la Vereda Las Balsas, en el municipio de Ciénaga de Oro, con el fin de verificar las presuntas afectaciones ambientales generadas por las actividades, así como presuntas explotaciones mineras ilegales.

RESOLUCION N.

FECHA:

**PROYECTO CANTERA LAS BALSAS DEYANIRA DE LAS MERCEDES  
MARTINEZ MARTINEZ:**

***En esta visita se pudo constatar lo siguiente:***

- ✓ A la Vereda las Balsas, se ingresa por un vía destapada a mano derecha de la carretera principal que de Ciénaga de Oro, conduce al municipio de Cereté.
- ✓ Las Canteras se localizan a una distancia aproximada de 35 km del municipio de Ciénaga de oro.
- ✓ La vía destapada se encuentra en regular a buen estado, evidenciando baches y desniveles en algunos trayectos, así como poca humectación, lo que genera dispersión de polvo y material particulado con el paso de volquetas por esta vía. Sin embargo durante el recorrido se observa un carrotanque, lo que se le solicita información a dos operadores, por lo que el señor Carlos Hoyos operador del vehículo expresa de manera verbal que se encargan de regar la vía todos los días dos veces al día, sobre todo frente al caserío, dicha actividad la realiza una empresa o un tercero que opera la Cantera las Balsas del señor Rafael Arcadio Díaz.
- ✓ En las coordenadas geográficas 08°54'46" N y 75°40'3" O, se localiza un caserío a lado y lado de la vía que conduce a los proyectos mineros.
- ✓ Al llegar al frente de explotación, ingresando por una vía interna que atraviesa el proyecto minero Cantera Las Balsas del señor Rafael Díaz, al fondo se encuentra la Cantera las Balsas de la señora Deyanira Martínez, en las coordenadas geográficas 08°54'55"N y 75°39'58"O y 08°54'54"N y 75°39'57"O, se observa un frente de explotación activo, donde se encuentra una retroexcavadora HITACHI ZAXIS 350 LC en mal estado (Mantenimiento) y una Clasificadora de material, al momento de la visita estos equipos no se encontraban operando, sin embargo se observa movimiento en masa de material, así como huellas de los dientes del balde de retroexcavadora en la cara frontal del talud, lo que se puede considerar que la explotación se venía realizando recientemente.
- ✓ Al momento de la visita no se encontraba personal laborando, sin embargo en la visita la señora María Díaz Mestra, informa de manera verbal que esta explotación es realizada por la empresa BRIMARKS de Junior Brieva, quien es el hijo de la señora Deyanira Martínez, la cual es la beneficiaria del Plan de Manejo Ambiental otorgado por la Corporación, y en días anteriores se encontraban explotando el área.
- ✓ En esta área de operación minera no se evidencia ningún tipo de señalización vertical de seguridad industrial.
- ✓ No se evidencia ningún tipo de actividad de gestión ambiental. M

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCION N.

FECHA:

- ✓ Se observa un talud de más de 20 metros de alto, con graves procesos erosivos.
- ✓ Mantenimiento de equipos en el área de explotación, derrame de grasas y aceite.

**Afectaciones ambientales:**

La explotación de minerales comprende una serie de acciones que producen significativos impactos ambientales, que perduran en el tiempo, más allá de la duración de las operaciones de extracción de minerales, algunos de estos impactos son:

- ✓ Afectación y desaparición de vegetación, fauna, suelo, degradación del paisaje.
- ✓ Aumento de Material particulado en el aire.
- ✓ Alteración del paisaje, Contaminación visual, Degradación de grandes áreas que necesitan varios años para restaurarse.
- ✓ Conflicto de uso del suelo.
- ✓ Pérdida y cambio de las propiedades físicas del suelo (por remoción de la capa orgánica).
- ✓ Activación de procesos erosivos y desestabilización de extensas zonas (por el desmonte, limpieza, descapote y explotación de material minero) Alteración de las geoformas existentes (por remoción de suelos y extracción de materiales pétreos).
- ✓ Aumento de procesos erosivos, como consecuencia de la pérdida de cobertura vegetal y suelos, que se refleja en la pérdida importante de infiltración y retención de escorrentía de los suelos generando flujos torrenciales de gran energía y poder de arrastre que ocasiona cárcavas y la consiguiente colmatación de drenes naturales.

**Puntos georreferenciados: Coordenadas Geográficas:**

| Puntos | Norte     | Oeste     | Observaciones  |
|--------|-----------|-----------|--|
| 1      | 08°54'46" | 75°40'3"  | Caserío Vereda Las Balsas                                  |
| 2      | 08°54'55" | 75°39'58" | Frente de explotación.<br>Retroexcavadora en mantenimiento |
| 3      | 08°54'54" | 75°39'57" | Equipo clasificadora en                                    |

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCION N.

FECHA:

**Cabe anotar lo siguiente:**

Una vez verificada la base de datos de Licencias y Permisos que reposa en la Subdirección de Gestión Ambiental de la CVS, se confirma que el señor Junior Brieva y la empresa BRIMARKS S.A.S, **NO CUENTA** con permisos ambientales para realizar actividades de explotación minera en el departamento de Córdoba.

Mediante **Informe de Visita ULP 2016 – 580** remitido a la oficina jurisca ambiental de la CVS, se informa de explotaciones mineras ilegales realizada por el señor Junior Brieva en la Vereda Las Balsas, siendo así reincidente en este delito penal, según lo establece la Ley 685 de 2001 “Código de Minas”.

Además, En lo concerniente al Plan de Manejo Ambiental aprobado por nuestra entidad a la señora Deyanira Martínez en el área visitada y denunciada, cabe resaltar que mediante oficio con radicado No. 6973 del 22 de noviembre de 2017, la Agencia Nacional de Minería, informa a la CVS sobre las solicitudes de formalización de minería tradicional (Decreto 0933 de 2013), lo siguiente:

Por otra parte, en desarrollo del análisis de las solicitudes de minería tradicional el Decreto 933 de 2013, se demandó la nulidad este decreto ante el Consejo de Estado bajo el Ni. 11001-03-26-000-2014-00156-00, y mediante Auto de fecha 20 de abril de 2016, se ordenó SUSPENDER PROVISIONALMENTE los efectos Decreto 0933 de 2013.

Como resultado de esta medida por parte del Consejo de Estado, se determinó que las solicitudes de formalización de minería tradicional, ya no cuentan con la prerrogativa de explotación que otorgaba la norma para estas solicitudes de formalización, por tal motivo hasta tanto no se decida sobre la misma, no se podrán desarrollar actividades de explotación sobre las áreas objeto de formalización, so pena de las sanciones previstas en la Ley penal por explotación ilícita de yacimiento minero. (...)-

Por otro lado, en cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental aprobado a la señora Deyanira Martínez mediante Resolución No. 1.9960 del 20 de mayo de 2014, se evaluó lo siguiente en general:

| Obligaciones   | Cumple | No Cumple | Observaciones |
|--|--------|-----------|---------------|
| Medidas técnicas que garanticen estabilidad de taludes |        | X         |               |
| Labores mineras de manera artesanal                    |        | X         | ✓             |

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE - CVS

RESOLUCION N.

FECHA:

|   |  |   |  |
|---|--|---|--|
| Prohibido el mantenimiento de equipos en el área  |  | X |  |
| Frentes de explotación señalizados                |  | X |  |
| Presentación de ICAs semestral                    |  | X |  |
| Papo por seguimiento anual                        |  | X |  |
| Actualización de Póliza de Cumplimiento Ambiental |  | X |  |

**Registros Fotográficos:**

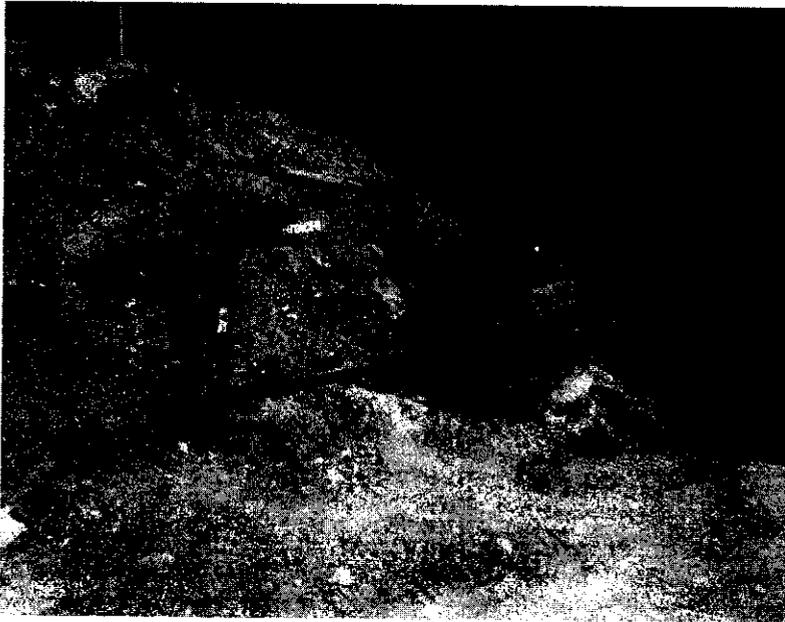


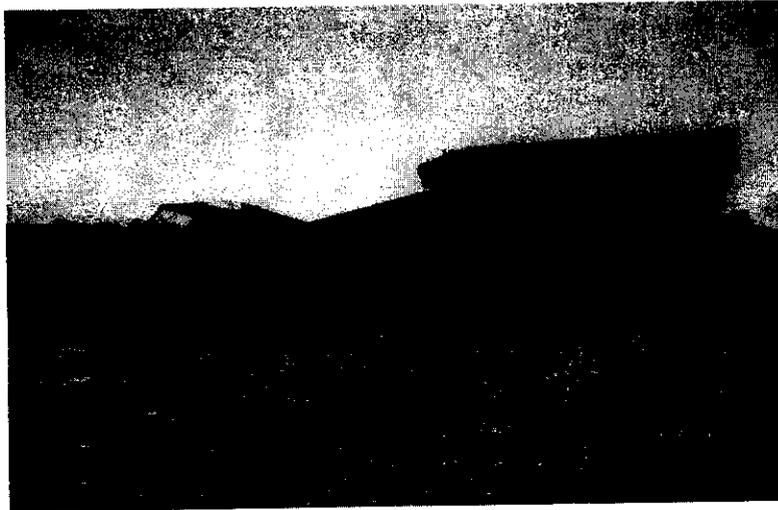
Foto 1. Retroexcadora en frente de explotación, mantenimiento de esta en el área.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE - CVS

RESOLUCION N.

FECHA:

**Foto 1. Retroexcavadora en frente de explotación, mantenimiento de esta en el área.**



**Foto 2: Clasificadora en el área de operación.**



**Foto 3: talud de explotado.**

2  
6

m

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCION N.

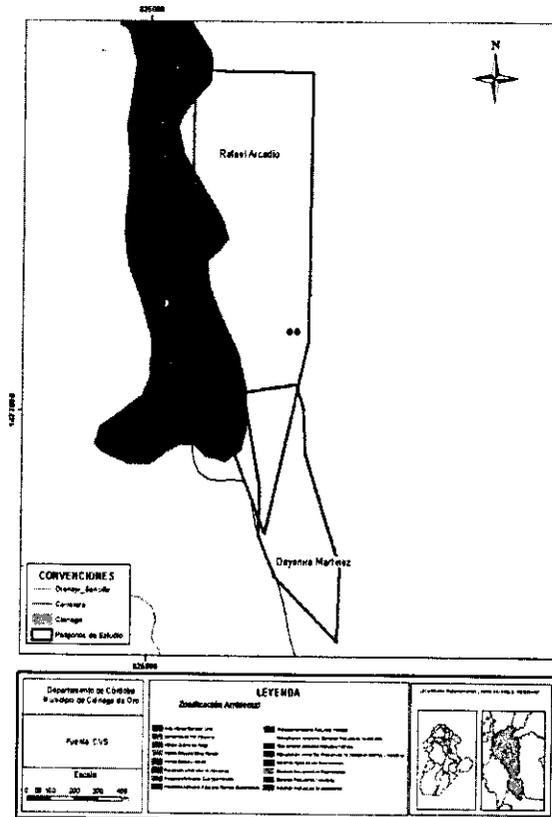
FECHA:

**PROYECTO CANTERA LAS BALSAS RAFAEL ARCADIO DIAZ**

Con el fin de verificar la alinderación entre los dos proyectos mineros Cantera Las Balsas – Deyanira Martínez y Cantera Las Balsas – Rafael Díaz, con el fin de confirmar el uso de maquinaria pesada (Bulldozer, retroexcavadora, volquetas de 14 metros cúbicos), se georreferencio en la cresta del talud en el frente de explotación de la Cantera las Balsas – Rafael Díaz, arrojando lo siguiente:

**Puntos georreferenciados: Coordenadas Geográficas:**

| Puntos | Norte     | Oeste     | Observaciones  |
|--------|-----------|-----------|--|
| 1      | 08'54'58" | 75°39'59" | Frente de explotación Cantera Las Balsas – Rafael Díaz |
| 2      | 08'54'58" | 75°39'58" |  |



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE – CVS

RESOLUCION N.

FECHA:

**Fuente: SIG – CVS.**

Lo que confirma que las explotaciones operadas por un tercero con maquinaria pesada, se realizan en la Cantera Las Balsas – Rafael Arcadio Diaz.

**En esta área se observo lo siguiente:**

- ✓ Equipos operando como: Bulldozer, retroexcavadora y volquetas de 14 metros cúbicos.
- ✓ Poca señalización vertical en el frente de explotación.
- ✓ Una rampa de acceso con una inclinación de 65° aproximadamente.
- ✓ Vía interna horizontal de acceso al área de operación con baches y agua de escorrentía acumulada.
- ✓ Remoción de cobertura vegetal y arborización de flora nativa conformado por arbustos de diámetros menor de 30 centímetros, realizando aprovechamiento forestal, sin contar con el debido permiso o actualización según la actividad del Plan de Manejo Ambiental aprobado por la Corporación.

| Obligaciones del PMA                                   | Cumple | No Cumple | Observaciones |
|--|--------|-----------|---------------|
| Medidas técnicas que garanticen estabilidad de taludes | X      |           |               |
| Mantenimiento de vías externas                         | X      |           |               |
| Frentes de explotación señalizados                     |        | X         |               |
| Presentación de ICAs semestral                         |        | X         |               |
| Actualización Póliza de cumplimiento ambiental         |        | X         | n             |

**Registros Fotográficos:**

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE - CVS

RESOLUCION N.

FECHA:



**Foto 1: Riego de vías externas**



**Foto 2. Remoción de cobertura vegetal y arbustos.**

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE - CVS

RESOLUCION N.

FECHA:



Foto 3: frente de explotación, sin señalización vertical.

## CONCLUSIONES

### CANTERA LAS BALSAS – DEYANIRA MARTINEZ.

Mediante Resolución No. 1.9960 del 20 de mayo de 2014, La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge CVS, "Aprueba un Plan de Manejo Ambiental de Actividades Mineras" a la señora DEYANIRA DE LAS MERCEDES MARTINEZ MARTINEZ identificada con c.c. No. 25.844.820 de Cereté para la explotación de proyecto minero Cantera Las Balsas 2, localizada en el municipio de Ciénaga de Oro, que se ampara en la Solicitud de Legalización OEA-14381.

Mediante Resolución No. 1.5503 del 22 de julio de 2011, La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge CVS, "Aprueba un Plan de Manejo Ambiental" para la Legalización de Minería de Hecho FD2-152, correspondiente a la Cantera Las Balsas, localizada en la Vereda Las Balsas, al nororiente del municipio de Ciénaga de oro, jurisdicción del departamento de Córdoba, de propiedad del señor Rafael Arcadio Díaz con c.c. No. 2.790.991 de Ciénaga de Oro. ✓

RESOLUCION N. 2427

FECHA:

El día 09 de febrero de 2018 funcionaria de la CAR-CVS en compañía de la Policía Ambiental, realiza visita de seguimiento y control a los proyectos mineros ubicados en la Vereda Las Balsas, en el municipio de Ciénaga de Oro, con el fin de verificar las presuntas afectaciones ambientales generadas por las actividades, así como presuntas explotaciones mineras ilegales.

**PROYECTO CANTERA LAS BALSAS DEYANIRA DE LAS MERCEDES MARTINEZ MARTINEZ:**

***En esta visita se pudo constatar lo siguiente:***

- ✓ A la Vereda las Balsas, se ingresa por un vía destapada a mano derecha de la carretera principal que de Ciénaga de Oro, conduce al municipio de Cereté.
- ✓ Las Canteras se localizan a una distancia aproximada de 35 km del municipio de Ciénaga de oro.
- ✓ La vía destapada se encuentra en regular a buen estado, evidenciando baches y desniveles en algunos trayectos, así como poca humectación, lo que genera dispersión de polvo y material particulado con el paso de volquetas por esta vía. Sin embargo durante el recorrido se observa un carrotanque, lo que se le solicita información a dos operadores, por lo que el señor Carlos Hoyos operador del vehículo expresa de manera verbal que se encargan de regar la vía todos los días dos veces al día, sobre todo frente al caserío, dicha actividad la realiza una empresa o un tercero que opera la Cantera las Balsas del señor Rafael Arcadio Díaz.
- ✓ En las coordenadas geográficas 08°54'46" N y 75°40'3" O, se localiza un caserío a lado y lado de la vía que conduce a los proyectos mineros.
- ✓ Al llegar al frente de explotación, ingresando por una vía interna que atraviesa el proyecto minero Cantera Las Balsas del señor Rafael Díaz, al fondo se encuentra la Cantera las Balsas de la señora Deyanira Martínez, en las coordenadas geográficas 08°54'55"N y 75°39'58"O y 08°54'54"N y 75°39'57"O, se observa un frente de explotación activo, donde se encuentra una retroexcavadora HITACHI ZAXIS 350 LC en mal estado (Mantenimiento) y una Clasificadora de material, al momento de la visita estos equipos no se encontraban operando, sin embargo se observa movimiento en masa de material, así como huellas de los dientes del balde de retroexcavadora en la cara frontal del talud, lo que se puede considerar que la explotación se venía realizando recientemente.
- ✓ Al momento de la visita no se encontraba personal laborando, sin embargo en la visita la señora María Díaz Mestra, informa de manera verbal que esta explotación es realizada por la empresa BRIMARKS de Junior Brieva, quien es el hijo de la señora Deyanira Martínez, la cual es la beneficiaria del Plan de Manejo Ambiental otorgado por la Corporación, y en días anteriores se encontraban explotando el área.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE – CVS

RESOLUCION N.

FECHA:

- ✓ En esta área de operación minera no se evidencia ningún tipo de señalización vertical de seguridad industrial.
- ✓ No se evidencia ningún tipo de actividad de gestión ambiental.
- ✓ Se observa un talud de más de 20 metros de alto, con graves procesos erosivos.
- ✓ Mantenimiento de equipos en el área de explotación, derrame de grasas y aceite.

**Afectaciones ambientales:**

La explotación de minerales comprende una serie de acciones que producen significativos impactos ambientales, que perduran en el tiempo, más allá de la duración de las operaciones de extracción de minerales, algunos de estos impactos son:

- ✓ Afectación y desaparición de vegetación, fauna, suelo, degradación del paisaje.
- ✓ Aumento de Material particulado en el aire.
- ✓ Alteración del paisaje, Contaminación visual, Degradación de grandes áreas que necesitan varios años para restaurarse.
- ✓ Conflicto de uso del suelo.
- ✓ Pérdida y cambio de las propiedades físicas del suelo (por remoción de la capa orgánica).
- ✓ Activación de procesos erosivos y desestabilización de extensas zonas (por el desmonte, limpieza, descapote y explotación de material minero) Alteración de las geoformas existentes (por remoción de suelos y extracción de materiales pétreos).
- ✓ Aumento de procesos erosivos, como consecuencia de la pérdida de cobertura vegetal y suelos, que se refleja en la pérdida importante de infiltración y retención de escorrentía de los suelos generando flujos torrenciales de gran energía y poder de arrastre que ocasiona cárcavas y la consiguiente colmatación de drenes naturales.

**Puntos georreferenciados: Coordenadas Geográficas:**

| Puntos | Norte     | Oeste     | Observaciones             |
|--------|-----------|-----------|---------------------------|
| 1      | 08°54'46" | 75°40'3"  | Caserío Vereda Las Balsas |
| 2      | 08°54'55" | 75°39'58" | Frente de explotación.    |

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCION N.

FECHA:

|   |           |           |   |
|---|-----------|-----------|---|
|   |           |           | Retroexcavadora en mantenimiento              |
| 3 | 08°54'54" | 75°39'57" | Equipo clasificadora en frente explotación. d |

***Cabe anotar lo siguiente:***

Una vez verificada la base de datos de Licencias y Permisos que reposa en la Subdirección de Gestión Ambiental de la CVS, se confirma que el señor Junior Brieva y la empresa BRIMARKS S.A.S, **NO CUENTA** con permisos ambientales para realizar actividades de explotación minera en el departamento de Córdoba.

Mediante ***Informe de Visita ULP 2016 – 580*** remitido a la oficina jurisca ambiental de la CVS, se informa de explotaciones mineras ilegales realizada por el señor Junior Brieva en la Vereda Las Balsas, siendo así reincidente en este delito penal, según lo establece la Ley 685 de 2001 “Código de Minas”.

Además, En lo concerniente al Plan de Manejo Ambiental aprobado por nuestra entidad a la señora Deyanira Martínez en el área visitada y denunciada, cabe resaltar que mediante oficio con radicado No. 6973 del 22 de noviembre de 2017, la Agencia Nacional de Minería, informa a la CVS sobre las solicitudes de formalización de minería tradicional (Decreto 0933 de 2013), lo siguiente:

**Por otra parte, en desarrollo del análisis de las solicitudes de minería tradicional el Decreto 933 de 2013, se demandó la nulidad este decreto ante el Consejo de Estado bajo el Ni. 11001-03-26-000-2014-00156-00, y mediante Auto de fecha 20 de abril de 2016, se ordenó SUSPENDER PROVISIONALMENTE los efectos Decreto 0933 de 2013.**

**Como resultado de esta medida por parte del Consejo de Estado, se determinó que las solicitudes de formalización de minería tradicional, ya no cuentan con la prerrogativa de explotación que otorgaba la norma para estas solicitudes de formalización, por tal motivo hasta tanto no se decida sobre la misma, no se podrán desarrollar actividades de explotación sobre las áreas objeto de formalización, so pena de las sanciones previstas en la Ley penal por explotación ilícita de yacimiento minero. (...)-**

Por otro lado, en cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental aprobado a la señora Deyanira Martínez mediante Resolución No. 1.9960 del 20 de mayo de 2014, se evaluó lo siguiente en general:

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS**

**RESOLUCION N.**

**FECHA:**

Por otro lado, en cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental aprobado a la señora Deyanira Martínez mediante Resolución No. 1.9960 del 20 de mayo de 2014, se evaluó lo siguiente en general:

| <b>Obligaciones</b>                                    | <b>Cumple</b> | <b>No Cumple</b> | <b>Observaciones</b> |
|--|---------------|------------------|----------------------|
| Medidas técnicas que garanticen estabilidad de taludes |               | X                |                      |
| Labores mineras de manera artesanal                    |               | X                |                      |
| Prohibido el mantenimiento de equipos en el área       |               | X                |                      |
| Frentes de explotación señalizados                     |               | X                |                      |
| Presentación de ICAs semestral                         |               | X                |                      |
| Papo por seguimiento anual                             |               | X                |                      |
| Actualización Póliza de Cumplimiento Ambiental         |               | X                |                      |

**PROYECTO CANTERA LAS BALSAS RAFAEL ARCADIO DIAZ**

**Puntos georreferenciados: Coordenadas Geográficas:**

| <b>Puntos</b> | <b>Norte</b> | <b>Oeste</b> | <b>Observaciones</b>  |
|---------------|--------------|--------------|---|
| 1             | 08'54'58"    | 75°39'59"    | Frente de explotación<br>Cantera Las Balsas – Rafael Díaz ✓ |
| 2             | 08'54'58"    | 75°39'58"    |   |

**En esta área se observo lo siguiente:**

*Handwritten marks:* 9, 8

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE - CVS

RESOLUCION N. 10.777.329

FECHA: 10/05/2017

- ✓ Equipos operando como: Bulldozer, retroexcavadora y volquetas de 14 metros cúbicos.
- ✓ Poca señalización vertical en el frente de explotación.
- ✓ Una rampa de acceso con una inclinación de 65° aproximadamente.
- ✓ Vía interna horizontal de acceso al área de operación con baches y agua de escorrentía acumulada.
- ✓ Remoción de cobertura vegetal y arborización de flora nativa conformado por arbustos de diámetros menor de 30 centímetros, realizando aprovechamiento forestal, sin contar con el debido permiso o actualización según la actividad del Plan de Manejo Ambiental aprobado por la Corporación.

| Obligaciones del PMA                                   | Cumple | No Cumple | Observaciones |
|--|--------|-----------|---------------|
| Medidas técnicas que garanticen estabilidad de taludes | X      |           |               |
| Mantenimiento de vías externas                         | X      |           |               |
| Frentes de explotación señalizados                     |        | X         |               |
| Presentación de ICAs semestral                         |        | X         |               |
| Actualización Póliza de cumplimiento ambiental         |        | X         |               |

**RECOMENDACIONES**

Remitir original del presente informe a la oficina jurídica ambiental de la CVS, para lo de su competencia y fines pertinentes, teniendo en cuenta lo siguiente:

El señor TEOFANE RODRIGO BRIEVA MARTINEZ, identificado con c.c. No. 10.777.329, viene realizando explotaciones mineras sin contar con el permiso ambiental correspondiente y sin realizar las adecuadas actividades de Gestión Ambiental correspondiente en la Vereda las Balsas, en el municipio de Ciénaga de Oro y en la Cantera Las Balsas - Deyanira Martínez, siendo así reincidente.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE – CVS

RESOLUCION N.

FECHA:

La señora Deyanira Martínez, identificada con c.c. No. 25.844.820 de Cereté, ha incumplido en un 90% con el Plan de Manejo Ambiental aprobado por la CAR-CVS, mediante Resolución No. 1.9960 del 20 de mayo de 2014.

Solicitar la SUSPENSIÓN PROVISIONAL de las actividades de explotación minera en la Cantera las Balsas – Deyanira Martínez, hasta nuevo pronunciamiento por parte de la Agencia Nacional de Minería – ANM, como entidad competente en los permisos de explotación minera, en lo referente al curso de las solicitudes de Legalización Minera Tradicional.

El señor Rafael Arcadio Díaz, identificado con c.c. No. 2.790.991 de Ciénaga de Oro, ha incumplido parcialmente con el Plan de Manejo Ambiental aprobado por la CAR-CVS, mediante Resolución No. 1.5503 del 22 de julio de 2011, además ha realizado remoción de cobertura vegetal y arbustos, sin solicitar concepto por parte de la autoridad ambiental, de la necesidad o no de requerir permiso de aprovechamiento forestal.”

**CONSIDERACIONES JURIDICAS QUE SOPORTAN LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE UNA OBRA POR PARTE DE LA CORPORACION DE LOS VALLES DEL SINU Y SAN JORGE.**

Que la ley 1333 del 2009 en su artículo 4. Funciones de la sanción y de las Medidas Preventivas en materia Ambiental. Las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los Tratados Internacionales, la ley y el Reglamento.

Las medidas preventivas, por su parte, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 12 de la Ley en mención, dispone: OBJETO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

El ARTÍCULO 13. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS. Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE – CVS

RESOLUCION N.

FECHA:

necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.

Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

**PARÁGRAFO 1o.** Las autoridades ambientales podrán comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la Fuerza Pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

**PARÁGRAFO 2o.** En los casos en que una medida preventiva sea impuesta a prevención por cualquiera de las autoridades investidas para ello, dará traslado de las actuaciones en un término máximo de cinco (5) días hábiles a la autoridad ambiental competente y compulsará copias de la actuación surtida para continuar con el procedimiento a que haya lugar.

**PARÁGRAFO 3o.** En el evento de decomiso preventivo se deberán poner a disposición de la autoridad ambiental los individuos y especímenes aprehendidos, productos, medios e implementos decomisados o bien, del acta mediante la cual se dispuso la destrucción, incineración o entrega para su uso o consumo por tratarse de elementos que representen peligro o percederos que no puedan ser objeto de almacenamiento y conservación, en los términos del artículo 49 de la presente ley.

Que el artículo 32, de la misma ley, dispone: *Carácter de las medidas preventivas*, Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellos no procede recurso alguno y se aplicaran sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Que el artículo 36, ibídem dispone; *Tipos de medida preventivas*, El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible y la unidades ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos de que trata la ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

- Amonestación escrita.
- Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
- Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE - CVS

RESOLUCION N.

FECHA:

- **Suspensión de obra o actividad** cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

**CONSIDERACIONES JURIDICAS QUE SOPORTAN LA INTERVENCION DE LA  
CORPORACION DE LOS VALLES DEL SINU Y SAN JORGE.**

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

La Ley 99 de 1993, en el artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 2 que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán: “Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

RESOLUCION N.

FECHA:

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales: *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la Entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

#### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN**

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que no ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental.

Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que “La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo”.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE - CVS

RESOLUCION N.

FECHA:

o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, presuntamente ejecutados el señor TEOFANE RODRIGO BRIEVA MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 10.777.329 como representante legal la empresa BRIMARKS S.A.S con Nit 900.5766251, el señor Rafael Arcadio Díaz identificado con cedula de ciudadanía N° 2.790991 y a la señora Deyanira Martínez identificada con cedula de ciudadanía N° 25.844.820, de conformidad con la información suministrada por el Informe de Visita ALP 2018-032 con fecha del 15 de febrero de 2018

De conformidad con la información y pruebas aludidas en el Informe de Visita ALP 2018-032 con fecha del 15 de febrero de 2018, existe merito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental por la presunta ocurrencia de hecho contraventor consistente en la explotación minera sin licencias de la autoridad ambiental competente y el incumplimiento de los planes de manejo ambiental aprobados.

**FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA FORMULACIÓN DE CARGOS**

La formulación de cargos al señor TEOFANE RODRIGO BRIEVA MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 10.777.329 como representante legal la empresa BRIMARKS S.A.S con Nit 900.5766251, el señor Rafael Arcadio Díaz identificado con cedula de ciudadanía N° 2.790991 y a la señora Deyanira Martínez identificada con cedula de ciudadanía N° 25.844.820, se hace atendiendo lo preceptuado en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, el cual dispone: "ARTÍCULO 24. FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

*En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.*

*El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo".*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE – CVS

RESOLUCION N. 2421

FECHA: 15/05/2011

*“El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental.*

*Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo”.*

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 expresa infracciones: “Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto – Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente”.

“Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que pasa configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos.

Quando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil”.

Que el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, indica: “Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, preceptúa: “Intervenciones. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.”

Que el artículo 21 de la Ley en mención, dispone: “Remisión a otras autoridades. Si los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, la autoridad ambiental pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE – CVS

RESOLUCION N. 01447

FECHA: 07/01/2011

Parágrafo. La existencia de un proceso penal, disciplinario o administrativo, no dará lugar a la suspensión del procedimiento sancionatorio ambiental."

Que el artículo 22 de la misma Ley, establece: "Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios."

**FUNDAMENTO JURIDICO – NORMAS VIOLADAS**

"Constitución Política de Colombia ARTICULO 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

"Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que procede la formulación de cargos contra el señor TEOFANE RODRIGO BRIEVA MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 10.777.329 como representante legal la empresa BRIMARKS S.A.S con Nit 900.5766251, el señor Rafael Arcadio Díaz identificado con cedula de ciudadanía N° 2.790991 y a la señora Deyanira Martínez identificada con cedula de ciudadanía N° 25.844.820, por la trasgresión de normas de carácter ambiental, como:

"Concepto y alcance de la licencia ambiental. La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE - CVS

RESOLUCION N. 2 1427

FECHA:

El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.

La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental”.

En concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.2.3.2.3. Prevé que “Las Corporaciones Autónomas Regionales (...), otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

(...) la explotación minera.

Así mismo, el Artículo 2.2.2.3.1.1 en el último párrafo del citado Decreto; establece: “Plan de Manejo Ambiental. Es el conjunto detallado de medidas y actividades que, producto de una evaluación ambiental, están orientadas a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales debidamente identificados, que se causen por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad.

Incluye los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia, y abandono según la naturaleza del proyecto, obra o actividad.

El Plan de Manejo Ambiental podrá hacer parte del Estudio de Impacto Ambiental o como instrumento de manejo y control para proyectos obras o actividades que se encuentran amparados por un régimen de transición.”

Que el artículo 2.2.2.3.6.6 del decreto 1076 de 2015, establece: “Contenido de la licencia ambiental. El acto administrativo en virtud del cual se otorga una licencia ambiental contendrá: 1. La identificación de la persona natural o jurídica, pública o privada a quién se autoriza la ejecución o desarrollo de un proyecto, obra o actividad, indicando el nombre o razón la ejecución o desarrollo de un proyecto, obra o actividad, indicando el nombre o razón social, documento de identidad y domicilio. 2. El objeto general y localización del proyecto, obra o actividad”.

Que la Ley 685 de 2001 Artículo 14. Título Minero Dispone: “A partir de la vigencia de este Código, únicamente se podrá constituir, declarar y probar el derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal, mediante el contrato de concesión minera, debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional. Lo dispuesto en el presente artículo deja a salvo los derechos provenientes de las licencias de exploración, permisos o licencias de explotación, contratos de explotación y contratos celebrados sobre áreas de aporte, vigentes al entrar a regir este Código. Igualmente quedan a salvo las situaciones jurídicas individuales, subjetivas y concretas provenientes de títulos de propiedad privada de minas perfeccionadas antes de la vigencia del presente estatuto.”

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE - CVS

RESOLUCION N.

FECHA:

"Que el Artículo 8º del Decreto 2811 de 1974 expresa: Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

b.- La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras;

c.- Las alteraciones nocivas de la topografía;

d.- Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas;

e.- La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;

f.- Los cambios nocivos del lecho de las aguas;

g.- La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos.

h.- La introducción, y propagación de enfermedades y de plagas;

i.- La introducción, utilización y transporte de especies animales o vegetales dañinas o de productos de sustancias peligrosas;

j.- La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales;

k.- La disminución o extinción de fuentes naturales de energía primaria;

l.- La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios;

m.- El ruido nocivo;

n.- El uso inadecuado de sustancias peligrosas;

o.- La eutroficación, es decir, el crecimiento excesivo y anormal de la flora en lagos y lagunas;

p.- La concentración de población humana urbana o rural en condiciones habitacionales que atenten contra el bienestar y la salud"

**"DECRETO 1076 de 2015 ARTÍCULO 2.2.2.3.2.3.** Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

**1. En el sector minero**

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE – CVS

RESOLUCION N. \_\_\_\_\_

FECHA: \_\_\_\_\_

La explotación minera de:

- a) Carbón: Cuando la explotación proyectada sea menor a ochocientas mil (800.000) toneladas/año;
- b) Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos: Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a seiscientas mil (600.000) toneladas/año para arcillas o menor a doscientos cincuenta mil (250.000) metros cúbicos/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos;
- c) Minerales metálicos, piedras preciosas y semipreciosas: Cuando la remoción total de material útil y estéril proyectada sea menor a dos millones (2.000.000) de toneladas/ año;
- d) Otros minerales y materiales: Cuando la explotación de mineral proyectada sea menor a un millón (1.000.000) toneladas/año."

**"Ley 685 de 2001**

**Artículo 48:** Permisos adicionales. El concesionario de minas para proyectar, preparar y ejecutar sus estudios, trabajos y obras, no requerirá licencias, permisos o autorizaciones distintas de las relacionadas en este Código o en las disposiciones legales a que éste haga remisión expresa, sin perjuicio de la competencia de la autoridad ambiental.

**Artículo 198:** Medios e instrumentos ambientales. Los medios e instrumentos para establecer y vigilar las labores mineras por el aspecto ambiental, son los establecidos por la normatividad ambiental vigente para cada etapa o fase de las mismas, a saber, entre otros: Planes de Manejo Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental, Licencia Ambiental, permisos o concesiones para la utilización de recursos naturales renovables, Guías Ambientales y autorizaciones en los casos en que tales instrumentos sean exigibles.

**Artículo 205.** Licencia ambiental. Con base en el Estudio de Impacto Ambiental la autoridad competente otorgará o no la Licencia Ambiental para la construcción, el montaje, la explotación objeto del contrato y el beneficio y para las labores adicionales de exploración durante la etapa de explotación. Dicha autoridad podrá fundamentar su decisión en el concepto que al Estudio de Impacto Ambiental hubiere dado un auditor externo en la forma prevista en el artículo 216 de este Código.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE - CVS

RESOLUCION N.

FECHA:

podrá ser modificada para amparar los trabajos definitivos de explotación con el lleno de los requisitos legales.

**Artículo 207.** Clase de licencia. La Licencia Ambiental para las obras y trabajos del concesionario se otorgará de manera global para la construcción, montaje, explotación, beneficio y transporte interno de los correspondientes minerales. La Licencia Ambiental comprenderá los permisos, autorizaciones y concesiones de carácter ambiental para hacer uso de los recursos necesarios en el proyecto minero. La vigencia de dichos permisos y concesiones será igual a la de la Licencia Ambiental.

**Artículo 208.** Vigencia de la Licencia Ambiental. La Licencia Ambiental tendrá vigencia desde su expedición hasta el vencimiento definitivo de la concesión minera, incluyendo sus prórrogas. En caso de terminar la concesión en forma anticipada por caducidad, renuncia, mutuo acuerdo o imposibilidad de ejecución, también terminará dicha licencia."

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer medida preventiva de suspensión de las obras de explotación minera, aprensión de la maquinaria y otras relativas a esta actividad en la cantera Las Balsas Deyanira Martínez y Las Balsas Rafael Arcadio Díaz en la vereda las balsas, Corregimiento de Mimbres, Municipio de Ciénega de oro, contra la empresa BRIMARKS S.A.S representada legalmente por el señor Teofane Rodrigo Brieva Martinez identificado con cedula de ciudadanía N° 10.777.329, según los considerandos explícitos en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar Apertura de Investigación Administrativa Ambiental contra la empresa BRIMARKS S.A.S representada legalmente por el señor Teofane Rodrigo Brieva Martinez identificado con cedula de ciudadanía N° 10.777.329, el señor Rafael Arcadio Díaz identificado con cedula de ciudadanía N° 2.790991 como propietario de la Cantera las balsas Rafael Arcadio Diaz y a la señora Deyanira Martínez identificada con cedula de ciudadanía N° 25.844.820 como propietaria de la cantera las balsas Deyanira Martinez, presuntamente las normas ambientales con los hechos de explotación minera ilegal como se indica en la parte motiva de acto administrativo.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE – CVS

RESOLUCION N.

FECHA:

**ARTÍCULO TERCERO:** Formular a la empresa BRIMARKS S.A.S representada legalmente por el señor Teofane Rodrigo Brieva Martinez identificado con cedula de ciudadanía N° 10.777.329, por los siguientes cargos:

**CARGO PRIMERO:** Presuntamente realizar explotación minera ilegal sin licencia ambiental de la autoridad ambiental competente.

Con la conducta se violan los artículos 2.2.2.3.2.3, 2.2.2.3.1.1, 2.2.2.3.6.6 del decreto 1076 de 2015, artículo 8 del decreto 2811 de 1974 y los artículos 48, 198, 205, 206, 207 y 208 de la ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO CUARTO:** Formular al señor Rafael Arcadio Díaz identificado con cedula de ciudadanía N° 2.790991 como propietario de la Cantera Las Balsas, por los siguientes cargos:

**CARGO PRIMERO:** Presuntamente permitir la explotación minera ilegal sin licencia ambiental de la autoridad ambiental competente.

**CARGO SEGUNDO:** Presunto incumplimiento de obligaciones establecidas en el plan de manejo ambiental aprobado por la Resolución N° 2.3245 del 20 de mayo de 2014.

Con la conducta se violan los artículos 2.2.2.3.2.3, 2.2.2.3.1.1, 2.2.2.3.6.6 del decreto 1076 de 2015, artículo 8 del decreto 2811 de 1974 y los artículos 48, 198, 205, 206, 207 y 208 de la ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO QUINTO:** Formular a la señora Deyanira Martínez identificada con cedula de ciudadanía N° 25.844.820 como propietaria de la Cantera Las Balsas, por los siguientes cargos:

**CARGO PRIMERO:** Presuntamente permitir la explotación minera ilegal sin licencia ambiental de la autoridad ambiental competente.

**CARGO SEGUNDO:** Presunto incumplimiento de obligaciones establecidas en el plan de manejo ambiental aprobado por la Resolución N° 1.5503 del 22 de julio de 2011.

Con la conducta se violan los artículos 2.2.2.3.2.3, 2.2.2.3.1.1, 2.2.2.3.6.6 del decreto 1076 de 2015, artículo 8 del decreto 2811 de 1974 y los artículos 48, 198, 205, 206, 207 y 208 de la ley 685 de 2001.

**ARTICULO SEXTO:** El señor a la empresa BRIMARKS S.A.S representada legalmente por el señor Teofane Rodrigo Brieva Martinez, el señor Rafael Arcadio Díaz y la señora Deyanira Martínez identificada, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, podrá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos formular por escrito descargos, aportar o solicitar la práctica de pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE - CVS

RESOLUCION N.

2 4 4 2 7

FECHA:

0 6 MAR 2018

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa el Informe de Visita ALP 2018-033 del 13 de febrero de 2018 por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente acto administrativo a la empresa BRIMARKS S.A.S representada legalmente por el señor TEOFANE RODRIGO BRIEVA MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 10.777.329 en la dirección CALLE 24 A 59 -59, BOGOTA, el señor Rafael Arcadio Díaz identificado con cedula de ciudadanía N° 2.790991 en la cantera las balsas, Ciénega de oro y a la señora Deyanira Martínez identificada con cedula de ciudadanía N° 25.844.820 en la cantera las balsas Ciénega de oro, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

**ARTÍCULO NOVENO:** Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba y a la Fiscalía General de la Nación para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 y 21 respectivamente, de la ley 1333 de 2009.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**RAFAEL HERNANDO ESPINOSA FORERO**  
**DIRECTOR GENERAL (E)**  
CVS

Proyectó: L. López/ Abogado Oficina Jurídica Ambiental-CVS  
Revisó: A. Palomino/ Coordinador Jurídica ambiental.

NOTIFICACION PERSONAL A LOS DIAS  
16 de marzo de 2018  
SE NOTIFICA PERSONALMENTE A:  
Teofane Rodrigo Brieua Martinez  
EL NOTIFICADO  
x  
x

NOTIFICACION PERSONAL A LOS DIAS  
SE NOTIFICA PERSONALMENTE A:  
Deyanira Martinez  
EL NOTIFICADO  
x  
x  
NOTIFICACION PERSONAL A LOS DIAS  
SE NOTIFICA PERSONALMENTE A:  
Rafael Arcadio Diaz  
EL NOTIFICADO  
x  
x

El Señor Eugenio Azamuz idelistrado con la cc N° 78689751  
solicitó notificación de la ~~Primita~~ resolución



NOTIFICACION PERSONAL A LOS DIAS  
Siete (7) días de Marzo de 2018.

SE NOTIFICA PERSONALMENTE A:  
Eugenio Azamuz Borda

EL NOTIFICADO



"Como testigos de la diligencia de notificación realizada  
el día 16 de marzo de 2018 en que el señor Teofane  
Junior Brieua en el que se negó a notificarse de la  
resolución y se le entregaron copias de la misma  
se encuentran miembros de la policía ambiental montería.  
-a los 16 días del mes de marzo de 2018, a las 11:00 am firman:

José Dúmez  
10774117-

Carlos Ortiz C.  
78.744.652.